



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 503- MDASA

Alto Selva Alegre, 26 de febrero del 2020.

EL ALCALDE DE ALTO SELVA ALEGRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre,

VISTOS:

El Informe N°204-2018-AGA/SGLPGA/GSCGA/MDASA del Área de Gestión Ambiental y Salud, el Informe N° 604-2018-SGLPGA/GSCGA/MDASA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, el Informe N° 184-2018-GSCGA/MDASA de la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 251-2018-AGA/SGLPGA/GSCGA/MDASA del Área de Gestión Ambiental y Salud, el Informe N° 824-2018-SGLPGA/GSCGA/MDASA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, el Informe N° 296-2018-GSCGA/MDASA de la Gerencia de Servicio a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° 304-2018-AGA/SGLPGA/GSCGA/MDASA del Área de Gestión Ambiental y Salud, el Informe N° 900-2018-SGLPGA/GSCGA/MDASA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, el Informe N° 004-2020-CIRR/SGLGA/GSCGA/MDASA de la Especialista en Fiscalización Ambiental, el Informe N° 64-2020-SGLPGA/GSCGA/MDASA de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, el Informe N° 84-2020-GSCGA/MDASA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe Legal N°020-2020-GAJ/MDASA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Asimismo, el artículo 73°, numeral 3.1, de la Ley 27972, indica que las municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumirán competencias y ejercerán funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente, entre ellas, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; de igual modo, el artículo 80° numeral 3.4, señala que las municipalidades distritales tienen entre sus funciones exclusivas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Que, según el numeral 115.1, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las autoridades sectoriales son responsables de normar y controlar los ruidos y las vibraciones de las actividades que se encuentran bajo su regulación de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes de organización y funciones, y el numeral 115.2 de la precitada Ley artículo señala que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como, por las fuentes móviles debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental-ECA.

Que, el numeral 8.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que las políticas ambientales locales se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, la misma que en su Eje de Política 2 Gestión integral de la calidad ambiental, y su correspondiente Lineamiento de Política N° 3: Calidad de aire (...) establece: e) Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes (...). Asimismo, su Lineamiento de Política N° 6 Calidad de vida en ambientes urbanos, señala: (...) d) Establecer regulaciones para controlar efectivamente la contaminación sonora (...);

Que, el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, establece los estándares nacionales de calidad ambiental para ruido y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible, así como también, fija a nivel nacional los límites máximos permisibles de calidad ambiental para ruido y establece los lineamientos generales para que entidades como las Municipalidades Distritales, implementen instrumentos normativos que coadyuven a desarrollar sus respectivos planes de prevención y control de contaminación sonora en su jurisdicción. Asimismo, entre los considerandos de la mencionada norma se indica "que los estándares de calidad ambiental del ruido son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y planificar el control de la contaminación sonora sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, en ese entender, la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, emite el Informe N° 604-2018-SGLPGA/GSCGA/MDASA, remitiendo la propuesta de Ordenanza Municipal sobre "Regulación de la Limitación de los ruidos molestos y nocivos en el Distrito de Alto Selva Alegre", por lo que con Proveído N° 066-2019-GAI/MDASA, se solicitó a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental que ratifique o modifique el contenido del proyecto de Ordenanza a efecto de ser aprobado mediante Sesión de Consejo.

Que, la Especialista en Fiscalización Ambiental, mediante Informe N° 004-2020-CIRR/SGLPGA/GSCGA/MDASA, señala que en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades y de normas ambientales, se realiza el proyecto de Ordenanza que aprueba el "Reglamento de Control y Prevención del Nivel de Ruidos Molestos y Vibraciones que Dañan y Contaminan el Ambiente en el Distrito De Alto Selva Alegre", documento de gestión que permitirá cumplir con las funciones de supervisión, vigilancia y monitoreo ambiental en materia de ruidos en el distrito. Por lo que Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, mediante Informe N° 84-2020-GSCGA/MDASA, solicita sea aprobado en Sesión de Concejo Municipal.

Que, en atención a lo señalado líneas arriba y a las atribuciones que tiene el Consejo Municipal establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se ha atendido la solicitud en Sesión de Consejo, donde se ha evaluado y aprobado el "Reglamento de Control y Prevención del Nivel de Ruidos Molestos y Vibraciones que Dañan y Contaminan el Ambiente en el Distrito De Alto Selva Alegre", cuya finalidad es prevenir y controlar la emisión de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, el desarrollo de sus actividades o los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el ambiente; asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito de Alto Selva Alegre.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Por los considerandos señalados el Concejo Municipal en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio UNÁNIME de los señores regidores; con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades establecidas aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONTROL Y PREVENCIÓN DEL NIVEL DE RUIDOS MOLESTOS Y VIBRACIONES QUE DAÑAN Y CONTAMINAN EL AMBIENTE EN EL DISTRITO DEL ALTO SELVA ALEGRE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Jurisdicción

La presente Ordenanza de control y prevención del nivel de ruidos molestos y vibraciones que dañan y contaminan el ambiente en el distrito de Alto Selva Alegre.

Artículo 2. Objeto

Son objetivos de la presente Ordenanza:

- Establecer el marco normativo aplicable a las acciones de prevención y control de la contaminación sonora originada por las actividades domésticas, comerciales y de servicios de competencia municipal, en el distrito de Alto Selva Alegre.
- Establecer los estándares de calidad ambiental sonora y los lineamientos para proteger la salud de los residentes en el distrito de Alto Selva Alegre.
- Prevenir, fiscalizar y sancionar las actividades de toda persona natural o jurídica, que ocasione o pueda ocasionar contaminación sonora, cualquiera sea su origen.

Artículo 3. Finalidad

La finalidad de la presente Ordenanza es prevenir y controlar las emisiones de ruido que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, el desarrollo de sus actividades o los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el ambiente, asegurando un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida de los habitantes del distrito de Alto Selva Alegre.

Artículo 4. Alcance

La presente Ordenanza es de alcance y cumplimiento obligatorio por la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, por las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles que generen ruido por encima del nivel permitido en el ámbito del distrito de Alto Selva Alegre.

Artículo 5. Principios

Con el propósito de promover que las políticas e inversiones públicas o privadas contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida mediante el control de la contaminación sonora, se tomará en cuenta las disposiciones y principios del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido (D.S. N° 085-2003-PCM) y el Protocolo Nacional de Monitoreo Ambiental.

Artículo 6. Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

- a. **Acústica:** Energía mecánica en forma de ruido, vibración, trepidación, infrasonidos, sonidos y ultrasonidos.
- b. **Barrera acústica:** Dispositivo que interpuesto entre la fuente emisora y el receptor atenúa la propagación del sonido evitando la incidencia directa al receptor.
- c. **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o en el interior de edificaciones, de niveles de ruido que generan riesgos a la salud y al bienestar humano.
- d. **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. Es la décima parte del Bel (B), y se refiere a la unidad en la que habitualmente se expresa el nivel de presión sonora.
- e. **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora medida con el filtro de ponderación A que permite registrar dicho nivel de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
- f. **Emisión de ruido:** Es la generación de ruido por parte de una fuente o conjunto de fuentes dentro de un área definida, en el cual se desarrolla una actividad determinada.
- g. **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- h. **Estándares de Calidad Ambiental para Ruido:** Son aquellos que consideran los niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse a fin de proteger la salud humana. Dichos niveles corresponden a los valores de presión sonora continua equivalente con ponderación A.
- i. **Fuente Emisora de ruido:** Es cualquier elemento, asociado a una actividad determinada, que es capaz de generar ruido hacia el exterior de los límites de un predio.
- j. **Horario madrugada:** Período comprendido entre 00:01 horas y las 7:00 horas.
- k. **Horario diurno:** Período comprendido desde las 7:01 horas hasta las 22:00 horas.
- l. **Horario nocturno:** Período comprendido desde las 22:01 horas hasta las 24:00 horas.
- m. **Intervalo de medición:** Es el tiempo de medición durante el cual se registra el nivel de presión sonora mediante un sonómetro.
- n. **Línea Base:** Diagnóstico para determinar la situación ambiental y el nivel de contaminación del área en la que se llevará a cabo una actividad o proyecto, incluyendo la descripción de los recursos naturales existentes, aspectos geográficos, sociales, económicos y culturales de las poblaciones en el área de influencia del proyecto.
- o. **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican la calidad del entorno.
- p. **Nivel de presión sonora (NPS):** Es el valor calculado como veinte veces el logaritmo del cociente entre la presión sonora y una presión de referencia de 20 micropascales.
- q. **Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente con ponderación A (LAeqT):** Es el nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo (T), contiene la misma energía total que el sonido medido.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

- r. **Nivel de Presión sonora Máxima (L_{Amax} ò NPS MAX):** Es el máximo nivel de presión sonora registrado utilizando la curva ponderada A (dBA) durante un periodo de medición dado.
- s. **Nivel de presión sonora Mínima (L_{Amin} ò NPS MIN):** Es el mínimo nivel de presión sonora registrado utilizando la curva ponderada A (dBA) durante un periodo de medición dado.
- t. **Receptor:** Para este caso es la persona o grupo de personas que están o se espera estén expuestas a un ruido específico.
- u. **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- v. **Ruido ambiental:** Todos aquellos sonidos que pueden provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene a la fuente emisora.
- w. **Ruido de fondo o residual:** Es el nivel de presión sonora producido por fuentes cercanas o lejanas que no están incluidas en el objeto de medición. El sonido residual definido por la NTP-ISO 1996-1, es el sonido total que permanece en una posición y situación dada, cuando los sonidos específicos bajo consideración son suprimibles.
- x. **Ruido Estable:** Es aquel ruido que presenta fluctuaciones del nivel de presión sonora inferiores o iguales a 5 dB(A), durante un periodo de observación de 1 minuto.
- y. **Ruido Fluctuante:** Es aquel ruido que presenta fluctuaciones de nivel de presión sonora, en un rango superior a 5 dB(A), observado en un periodo de tiempo igual a un minuto.
- z. **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- aa. **Sonómetro:** Es un instrumento normalizado que se utiliza para medir los niveles de presión sonora.
- bb. **Sonómetro Integrador:** Son sonómetros que tienen la capacidad de poder calcular el nivel continuo equivalente LAeqT., e incorporan funciones para la transmisión de datos al ordenador, cálculo de percentiles, y algunos análisis en frecuencia.
- cc. **Superficies reflectantes:** Superficie que no absorbe el sonido, sino que lo refleja y cambia su dirección en el espacio.

Artículo 7. Órganos Competentes

La Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, conforme a lo dispuesto en la LOM y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva:

- a. Controlar y fiscalizar la emisión de ruido originado por las actividades domésticas, comerciales y de servicios, así como por las fuentes móviles en su jurisdicción.

Artículo 8. Órganos Complementarios

En el control de la emisión de ruido, participan los siguientes órganos de línea de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre:

- Gerencia de Desarrollo Urbano, para las actividades relacionadas a los procesos de construcción y demolición, cuyas obras pudieran emitir ruido.
- Gerencia de Desarrollo Económico Local, en las autorizaciones de funcionamiento para los establecimientos comerciales que pudieran emitir ruido.
- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, encargado de la imposición de las sanciones por la contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

TITULO II

ZONAS DE APLICACIÓN E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Capítulo I

DE LOS TIPOS DE ZONAS DE INTERVENCIÓN

Artículo 9. Zonas de Aplicación

Las Zonas de Aplicación son aquellas que han sido establecidas en la Zonificación de los Usos de Suelos por la Municipalidad Metropolitana de Lima y son:

a. ZONAS RESIDENCIALES

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente al uso de vivienda o residencia, que según la zonificación permiten la presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

b. ZONAS INDUSTRIALES

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de producción industrial.

c. ZONAS COMERCIALES

Son las áreas urbanas destinadas fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de establecimientos de compra – venta de productos y de servicios.

d. ZONAS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

Son aquellas zonas de alta sensibilidad acústica en donde se ubican establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos y orfanatos, los cuales requieren una protección especial contra el ruido.

e. ZONAS MIXTAS

Son aquellas áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones, es decir: Residencial-Comercial, Residencial-Industrial, Comercial- Industrial o Residencial-Comercial-Industrial.

En estas zonas, los niveles de ruido se aplicarán de la siguiente manera:

- En una Zona Mixta Residencial-Comercial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial.
- En una Zona Mixta Comercial-Industrial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Comercial.
- En una Zona Mixta Industrial-Residencial, se aplicará el nivel de ruido de Zona Residencial.
- En una Zona Mixta que involucre Zona Residencial-Comercial-Industrial se aplicará el nivel de ruido para una Zona Residencial.

Artículo 10. Zonas Críticas de Contaminación Sonora

Las zonas críticas de contaminación sonora son aquellas en donde existe una mayor incidencia de ruido generado por las diversas actividades domésticas, comerciales y de servicios.

Se identificará las zonas críticas de contaminación sonora ubicadas en la jurisdicción, debiendo priorizar las medidas necesarias para su control, así como su inclusión en el **Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora**.

Artículo 11. De las Actividades

Las actividades que se desarrollen, cual sea su naturaleza, de uso público o privado, no deberán producir ruidos por encima del estándar permitido, para ello deberán acondicionar su infraestructura con barreras acústicas apropiadas, diseñadas por institución o profesional competente.

a. DE LOS VEHÍCULOS

Los conductores y/o propietarios de vehículos motorizados deberán tomar las acciones necesarias para evitar causar ruidos molestos en zonas, preferentemente, residenciales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

b. DE LAS ALARMAS

Los propietarios de predios y/o vehículos que tengan instalados sistemas de alarma, deberán tomar las acciones necesarias de mantenimiento para evitar que éstas se activen sin motivo causando ruidos molestos.

c. DE LOS MONITORES

Las personas, públicas o privadas, que tengan instalados motores, equipos hidroneumáticos, bombas, grupos electrógenos, etc. deberán instalarlos en lugares acondicionados para dicho fin, evitando la vibración de la base mediante el uso de elementos de amortiguación.

d. DE LOS ANIMALES

Los propietarios de animales domésticos, están obligados a evitar éstos produzcan ruidos en forma permanente, afectando la tranquilidad de las personas.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA DE VIGILANCIA Y MONITOREO

Artículo 12. Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora

Es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que se utiliza para la prevención de la contaminación sonora. El programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

CAPÍTULO III NIVELES DE RUIDO

Artículo 13. Niveles de Ruido

Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen los siguientes Niveles de Ruido de una fuente generadora que, en ningún caso, podrán ser excedidos por el desarrollo de las actividades domésticas, comerciales y de servicios.

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS (LAeqT)	
	Horario diurno	Horario nocturno
Zona de protección especial	50 dB	40 dB
Zona residencia	60 dB	50 dB
Zona comercial	70 dB	60 dB
Zona industrial	80 dB	70 dB

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

ZONIFICACIÓN	ECA
Residencial-Comercial	Residencial
Comercial-Industrial	Comercial
Comercial- Residencial	Residencial
Residencial- Comercial-Industrial	Residencial
Zona mixta.- se aplica siempre el valor que corresponde a la zonificación de menor tolerancia a ruidos	

Fuente: Manual de Derecho Ambiental, Carlos Andaluz W. 2011, p356.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN Y CONTROL DE RUIDO

Artículo 14. Responsabilidad de los Generadores

Los responsables de las actividades domésticas, comerciales y de servicios, de uso público o privado, que generen ruido, que excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a la zonificación y horario, deberán implementar medidas que controle o mitigue la propagación del ruido hacia el exterior del local.

Asimismo, el generador de ruido que no exceda los Niveles de Ruido establecidos, pero que cause molestias, por su intensidad, tipo, duración o persistencia, están obligados a implementar las acciones necesarias que eviten perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

Los actos vecinales y en especial las celebraciones privadas en viviendas unifamiliares o departamentos en edificios multifamiliares no deberán superar los niveles sonoros de emisión establecidos en la presente ordenanza.

Por otro lado, los ambientes acondicionados dentro de un edificio multifamiliar, implementado con fines sociales y de ocio, deberá contar con las medidas necesarias de aislamiento y confinamiento acústico, a fin de atenuar la transmisión de ruidos a terceros, sin perjuicio de contar con los permisos y/o autorizaciones internas de sus vecinos o junta de propietarios según corresponda.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente según lo establecido en la presente Ordenanza o, de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

Artículo 15. Protección de Espacios Públicos

Los parques, plazas, alamedas y los bosques naturales o creados, deben estar adecuadamente protegidos para preservar la calidad del ambiente. Las autoridades responsables de su administración, adoptarán las medidas necesarias para evitar que las actividades que se desarrollen generen ruidos que no excedan los Niveles de Ruido establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Artículo 16. Supervisión y Control Ambiental

La función de supervisión y control ambiental es de carácter preventivo y correctivo. Busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Esta función está a cargo de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental de la Gerencia de Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre.

Artículo 17. Facilidades para la Supervisión y Control Ambiental

Los propietarios, representantes, administradores o encargados de los inmuebles y establecimientos en donde se genere ruido, están **obligados** a brindar todas las facilidades que el caso requiera, para que los Supervisores y Fiscalizadores Ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose contaminación sonora.

Una vez verificado que el ruido excede los límites permitidos, indicados en la presente Ordenanza, los Supervisores y/o Fiscalizadores Ambientales, levantarán el acta correspondiente y comunicarán al infractor,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

redactando posteriormente el Informe Técnico que corresponda para ser remitido a la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental, para la imposición de la notificación de infracción administrativa y a la ejecución de la medida complementaria conforme a las facultades otorgadas por el Régimen de Aplicación de Sanciones.

El cese del ruido o la disminución de su volumen deberá realizarse en el momento de detectada la infracción, su negativa o aceptación se consignarán en un acta.

Los Supervisores y/o Fiscalizadores Ambientales, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú, para el cabal cumplimiento de su labor.

Artículo 18. Funciones del Supervisor Ambiental

Los Supervisores, tienen las siguientes funciones:

- I. Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe técnico.
- II. Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior y/o en el exterior, *según sea el caso*. Asimismo, debe identificar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
- III. Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
- IV. Elaborar el Informe Técnico de Supervisión.

Artículo 19. Medición del Ruido

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido podrán ser opinadas e inopinadas, con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno, según lo establecido en la presente Ordenanza.

La medición se efectuará en la vía pública, en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en el predio o vivienda. Para la medición se utilizará un equipo sonómetro conforme a las normas metrológicas peruanas e internacionales.

Artículo 20. Equipos de Medición

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido, deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la International Standard IEC 61672-2, Electroacoustics – Sound level meters – Part 2: Pattern evaluation test (Endorsed by Asociación Española de Normalización in August of 2017).

Para efectos de la medición de ruido se recomienda usarse los sonómetros de Clase 1 o Clase 2, teniendo en cuenta que:

- a) Clase 1: Es el que más se utiliza para mediciones de ruido por su precisión.
- b) Clase 2: Sonómetros de propósito general, que son útiles para un gran rango de aplicaciones. Puede ser utilizado siempre que los requisitos de la medición y la evaluación establecidos por la autoridad, se encuentren dentro de las capacidades técnicas del sonómetro. La precisión de este sonómetro puede variar entre 4 a 6 dB.

Artículo 21. Calibración de Equipos

Los sonómetros utilizados en las mediciones de ruido, deberán tener un certificado de calibración vigente y estar en concordancia con la Norma Metrológica Peruana 0011-2007 (NMP), Electroacústica. Sonómetros.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Parte 3: Ensayos Periódicos (Equivalentes a la IEC 61672-3:2006).

El certificado de calibración debe incluir los resultados de las pruebas, información sobre la incertidumbre de la calibración, situación y condiciones de calibración y un informe de la trazabilidad. Es importante que todas las mediciones tengan la trazabilidad adecuada, según los estándares internacionales, y que el laboratorio de calibración esté acreditado.

TÍTULO III CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 22. De la Fiscalización

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, de conformidad con lo establecido a la Ordenanza N° 424-2016-MDASA, aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones. Para el cumplimiento de las labores relacionadas a lo establecido en la presente Ordenanza, contará con el apoyo técnico especializado de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Gestión Ambiental.

Artículo 23. Contenido del Acta de Fiscalización

El Acta de Fiscalización debe contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o denominación social del administrado;
- Registro Único del Contribuyente, cuando corresponda;
- Identificación de la unidad fiscalizable y objeto de fiscalización;
- Actividad o función desarrollada por el administrado;
- Tipo de fiscalización;
- Fecha y hora de la acción de fiscalización (inicio y cierre);
- Hechos o funciones verificadas;
- Áreas o componentes fiscalizados;
- Medios probatorios;
- Muestreos ambientales efectuados;
- Observaciones del administrado, en caso lo solicite;
- Requerimiento de información efectuado y el plazo otorgado para su entrega, de ser el caso; y,
- Nombre, cargo y firma del personal del administrado, de los supervisores y/o fiscalizadores a cargo de la acción de fiscalización y, de ser el caso, de los otros participantes de la acción de fiscalización;

El error material contenido en el Acta de Fiscalización no afecta su validez ni de los medios probatorios ni de las muestras recolectadas que se hayan obtenido en dicha acción de fiscalización.

CAPÍTULO VII

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Prohibiciones

Queda expresamente prohibido:

- El uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.
- El uso indiscriminado de parlantes megáfonos, equipo de sonido, silbatos, productos pirotécnicos, campanas y similares o cualquier otro medio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

- c) El uso innecesario de la bocina por parte de los vehículos automotores.
- d) Los eventos públicos o privados que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 25. Excepciones

Están exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las siguientes actividades eventuales:

- a) Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.
- b) La realización de ceremonias en ocasiones extraordinarias o excepcionales como Fiestas Patrias, Navidad, Año Nuevo, Aniversario del distrito, Actividades Oficiales de la Municipalidad y similares, suspender por periodos determinados las prohibiciones de la presente Ordenanza.
- c) Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

Artículo 26. Reincidencias

La reincidencia se sancionará con el cierre temporal del local comercial emisor de ruido molesto y si se repite la reincidencia, se procederá con el cierre definitivo del local infractor y la cancelación de la Licencia de Funcionamiento.

Si se tratase que la fuente emisora de ruido molesto fuese móvil se procederá al decomiso del equipo que lo genera.

Estas acciones serán puestas en conocimiento del Fiscal Provincial de Turno, para que el infractor sea denunciado ante el Poder Judicial por Delito contra la Salud.

Artículo 27. Tipificación y Escala de multas

Incorpórese en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre aprobado mediante Ordenanza N° 424-20-MDAD, las siguientes infracciones:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN PECUNIARIA		SANCIÓN NO PECUNIARIA
		%	UNID.	
11.001	Por tener motores ruidosos, tocar claxon, tubos de escape sueltos y elevados niveles de volumen de música en el interior de vehículos particulares o servicios públicos estacionados en la zona urbana.	20	UIT	-
11.002	Por ocasionar ruidos molestos que pases los niveles máximos permitidos de los equipos de sonido, cajas acústicas, amplificadores, altoparlantes, stands, puestos comerciales de videojuegos de venta de CD-ROM y similares	20	UIT	Retención Suspensión del evento
11.003	Por ocasionar ruidos molestos que pasen los niveles máximos permitidos en actividades como parrillas, kermes, fiestas de aniversario, fiestas patronales, etc. viviendas colegios, plazas, avenidas, calles del distrito y centros comerciales	50	UIT	Retención Suspensión del evento



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

	y/o mercados y otras instituciones particulares o públicas.			
11.004	Por producir sonidos o vibraciones que no supere los límites establecidos, pero por su permanencia o duración generen malestar a los vecinos	50	UIT	Reincidencia Suspensión licencia o cierre del local
11.005	Por perifoneo en general con parlantes móviles, megáfonos, campanas, sirenas domiciliarias y similares, que generan malestar	50	UIT	Retención
11.006	Por tener equipos de sonido y amplificación y/o orquesta en vivo en campo abierto de realización de Espectáculos Públicos no deportivos sin autorización.	100	UIT	Suspensión del evento
11.007	Por generar ruidos molestos en Talleres (metal, mecánica, maderera, lápidas, carpinterías, clínicas u otros que perjudiquen la salud etc.)	100	UIT	Clausura temporal
11.008	Por ocasionar ruidos nocivos o molestos a más de 60 dB en horario diurno.	100	UIT	Cierre del local Reincidencia Clausura del local
11.009	Por ocasionar ruidos nocivos o molestos a más de 50 dB en horario nocturno.	100	UIT	Cierre del local Reincidencia Clausura de Licencia
11.010	Por no cumplir con la implementación del acondicionamiento acústico en los locales de esparcimiento, diversión, salud, educación y/u otros afines.	100	UIT	Clausura temporal
11.011	Por generar en fuentes fijas o móviles, sensación o emisión de altos índices de calor, perceptibles al tacto u otros, causando riesgos a la salud humana.	50	UIT	Clausura temporal Reincidencia Clausura de Licencia

TÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 28. Participación Ciudadana

La Municipalidad deberá promover la participación ciudadana en todos los niveles para contribuir en la prevención y control de la contaminación sonora.

La participación ciudadana estará sujeta a lo previsto en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, Reglamento Sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Artículo 29. Reclamos y Denuncias

Toda persona natural o jurídica está facultada para denunciar aquellos hechos que constituyan infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, pudiendo realizar las mismas ante las diferentes dependencias competentes de la Municipalidad, según corresponda.

Toda denuncia debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se genera el ruido, así como los presuntos responsables y posibles afectados. El denunciante tiene derecho a saber el estado de su denuncia y la autoridad municipal a comunicarle sobre las acciones adoptadas. En caso la denuncia sea de competencia de otra entidad u órgano, se remitirá a quienes se considere competente, debiendo comunicar tal hecho al denunciante.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Artículo 30. Educación Ambiental

La Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, en el marco de sus responsabilidades, promoverá el desarrollo de actividades educativas en la comunidad, orientadas a formar en los ciudadanos una cultura preventiva sobre ruido, a fin de preservar el ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas y ante la imposibilidad de efectuar mediciones de ruido en el frontis de los establecimientos identificados como fuentes emisoras de ruido, será de aplicación supletoria los valores guía para ambientes específicos de la Organización Mundial de la Salud, a que se refiere el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Segunda.- Para el adecuado control de la contaminación sonora, los órganos complementarios señalados en el Artículo 8° de la presente Ordenanza podrán, con tal fin, meritar la necesidad de adecuar sus funciones y atribuciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su aprobación, debiendo publicarse en el Portal Institucional de la Municipalidad (<https://munialtoselvaalegre.gob.pe/mdasa/>)

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en Alto Selva Alegre, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinte.



LIC. KARINA BARRIOS ORTEGA

SECRETARÍA GENERAL



ING. SAMUEL TARQUI MAMANI

ALCALDE